



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

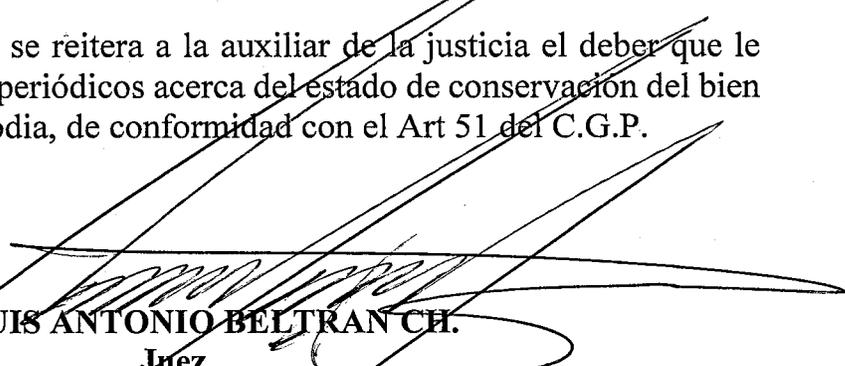
Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 703 C.M 2015-0284

El informe allegado por la secuestre acerca del estado de conservación del inmueble incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

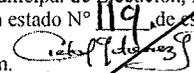
No obstante lo anterior se reitera a la auxiliar de la justicia el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien que le fue entregado en custodia, de conformidad con el Art 51 del C.G.P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

28 SEP 2020

de Dos Mil Veinte

Ref. J 54 C.M 2013-0835

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado a cerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

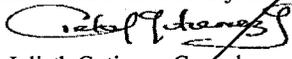
Proceda la secretaría de conformidad, y la parte interesada con el trámite de los oficios.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
29 SEP 2020 por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 9 A CED 2020 Dos Mil Veinte

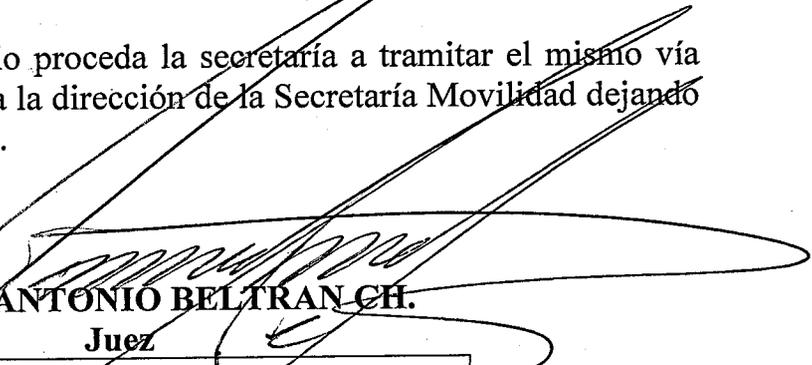
Ref. J 59 C.M – 2010 - 885

Atendiendo la petición elevada por el apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio a la **Secretaría de Movilidad** para que informe el tramite impartido al oficio No 6900 del 19 de febrero de 2020, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 24 de febrero de 2020.

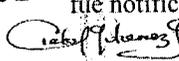
Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Una vez elaborado el oficio proceda la secretaría a tramitar el mismo vía correo electrónico institucional a la dirección de la Secretaría Movilidad dejando las constancias correspondientes.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020	Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

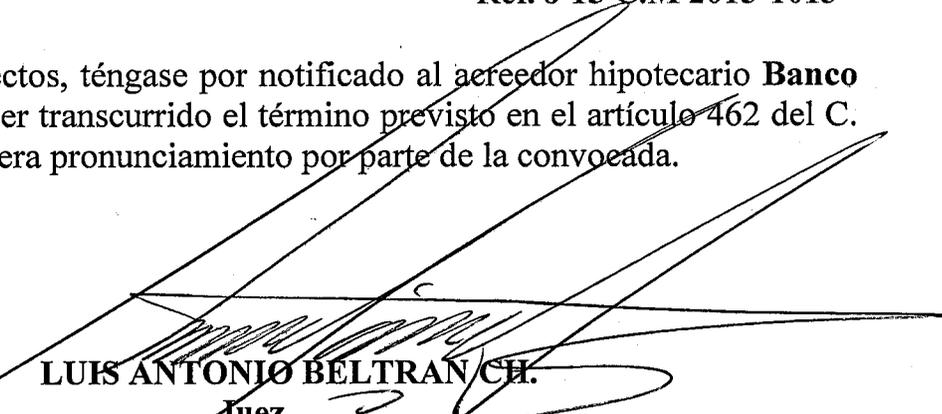
Bogotá D.C. 28 SEP 2020

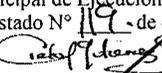
Dos Mil Veinte

Ref. J 15 C.M 2015-1013

Para todos los efectos, téngase por notificado al acreedor hipotecario **Banco Av Villas S.A.** por haber transcurrido el término previsto en el artículo 462 del C. G. del P., sin que existiera pronunciamiento por parte de la convocada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

29 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 - de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 20 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 3 C.M. 2010- 0310

En punto de la petición que antecede el despacho dispone:

1.- Aceptar la renuncia que hace la auxiliar Diana Margarita Buendía Rincón.

De igual manera por secretaría requiérase al señor Diego Armando Sánchez Ordoñez para que efectúe la entrega del vehículo al secuestre designado en el presente proveído.

2.- Designar a SERVICATAMI SAS quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia como nuevo secuestre. (ver anexo)

Por la secretaría, notifíquesele su designación, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su enteramiento, tome posesión del cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley (Art 49 C.G.P.) Líbrese telegrama.

Una vez posesionado el cargo, deberá de manera inmediata, adelantar las diligencias encaminadas a asumir la administración del rodante secuestrado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

20 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 109 - de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

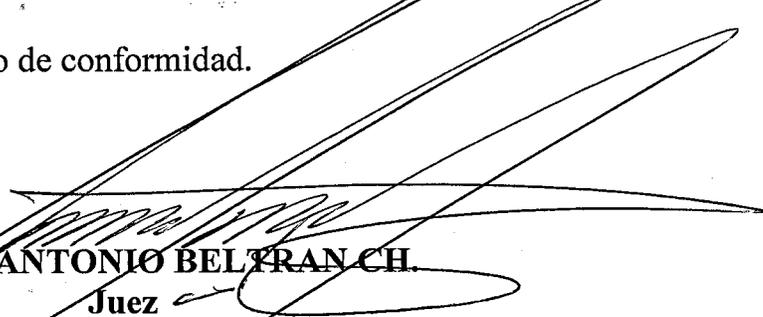
Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 3 C.M. 2008-1512

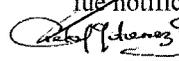
Atendiendo lo manifestado por la apoderada actora, por secretaría elabórense nuevamente los oficios de levantamiento de embargo los cuales deberán dirigirse al Juzgado 2° de Ejecución Civil Circuito.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29 SEP 2020 Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

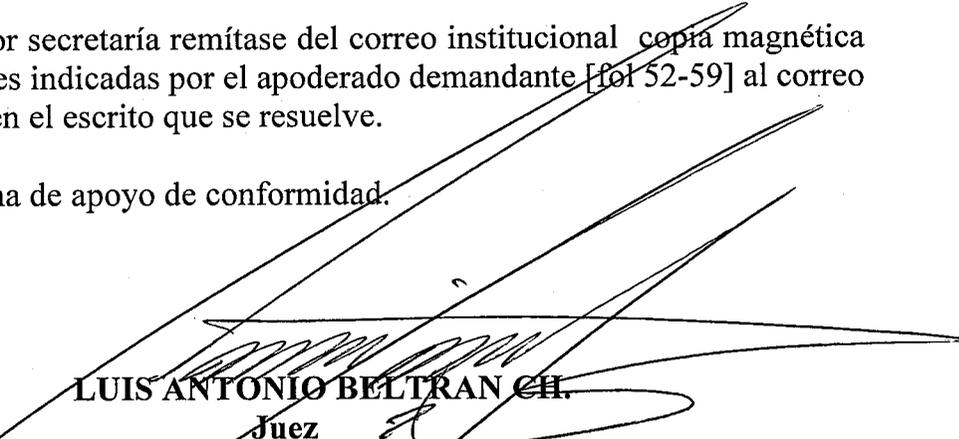
Ref. J 59 C.M 2011-1326

En punto de las peticiones que antecede se hace necesario indicar a la mandataria de la demandada que la petición señalada fue resuelta en providencia del 5 de agosto pasado.

De otra parte, por secretaría remítase del correo institucional copia magnética de las piezas procesales indicadas por el apoderado demandante [fol 52-59] al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

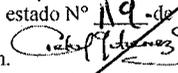
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29

SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

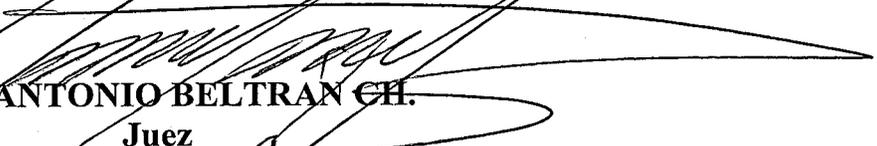
Ref. J72 C.M. 2019 – 00454

De conformidad con la petición que obra a folio 18, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidades financieras **BANCAMIA** tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$12.700.000,00 Oficiese

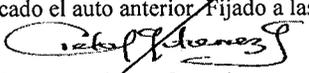
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M 2007-01169

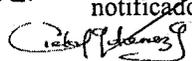
Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser **obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

28 SEP 2020

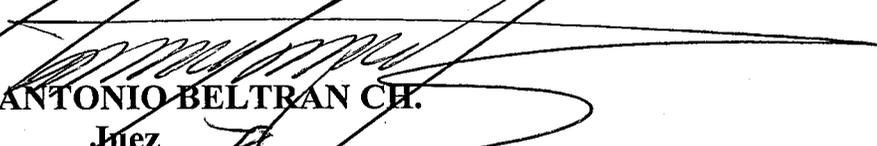
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M 2016-0818

Cumplidos los presupuestos del numeral 10 Art 78 del C.G. del P., por secretaria requiérase a la **EPS SANITAS**, a fin de que informe a este despacho i) el nombre de la persona natural o jurídica que efectúa los pagos por concepto salud del señor **Geovani Gómez Zuluaga**. ii) Direcciones física y electrónica registradas del empleador y /o persona responsable del pago por concepto de salud. Oficiese.

Proceda la secretaria con lo de su cargo, y la parte tramite los oficios correspondientes.

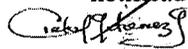
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

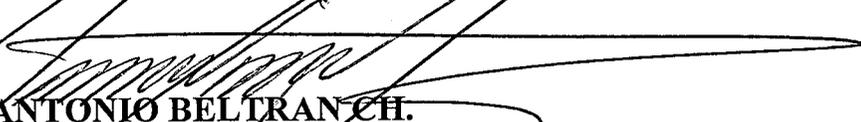
Ref. J 62 C.M. 2015- 583

En punto de la petición que obra (fl.74), por secretaría de ejecución requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD a fin de que allegue el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20464262 ubicado en la calle 187 Nro. 50-40 Garaje 129. **Oficiese.**

Previamente a resolver la anterior petición, se hace necesario REQUERIR al secuestre **Nicolás Sánchez Ordoñez** para que explique las razones por las cuales solicita que se entregue el inmueble libre de personas, cuando en la diligencia de secuestro de fecha 5 de diciembre de 2019 (fl.70), no se menciona ningún contrato de arrendamiento. De lo anterior tampoco se evidencia en el expediente solicitud alguna por parte del secuestre.

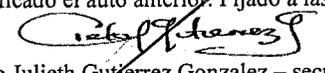
Proceda de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
29 SEP 2020 Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 20 C.M. 2018-1113

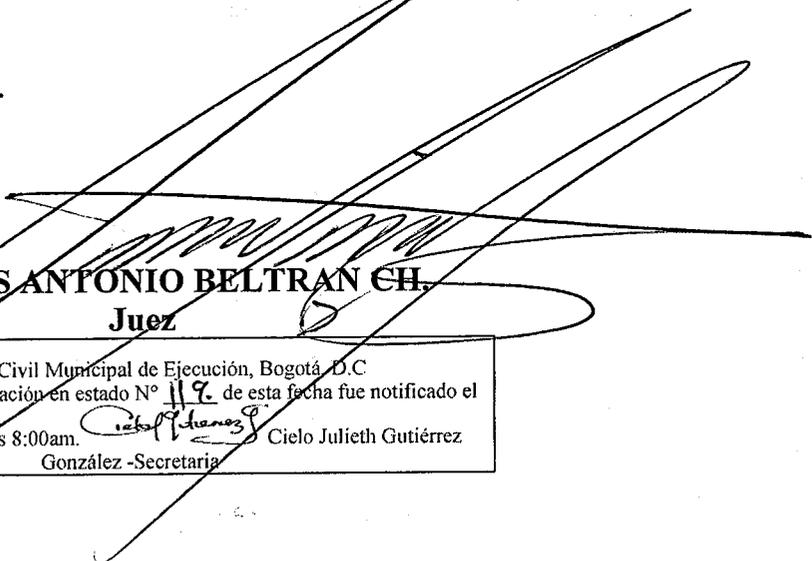
En punto de la petición que antecede por secretaría, expídase informe de títulos y copia magnética de la providencia solicitada por el apoderado, las cuales deberán ser enviadas a la dirección electrónica suministrada para tal fin.

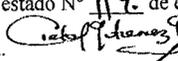
De otra parte, requiérase al pagador de la entidad Promotec S.A. a fin de que rinda un informe detallado acerca de los descuentos que se han efectuado al demandado con ocasión de las cautelas aquí decretadas. Así mismo indique a que cuenta han efectuado las consignaciones.

Por secretaría infórmese al usuario el procedimiento para retirar los oficios aquí mencionados.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

29 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C
Por anotación en estado N° 119. de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020

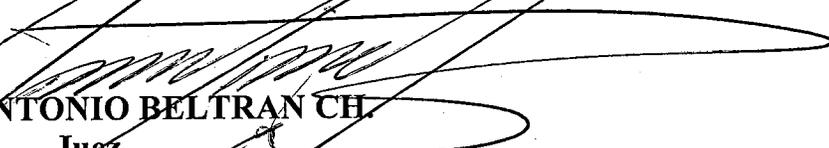
Dos Mil Veinte

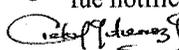
Ref. J 58 C.M 2017-0523

En punto de la petición que antecede, por secretaría actualícese el oficio No 2418 de 09 de octubre de 2017 visible a folio 14.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo, y remítase el mismo a la dirección electrónica suministrada por el libelista.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29 SEP 2020 Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 24 C.M 2015-0288

Como los documentos que anteceden acreditan que se efectuaron en debida forma las publicaciones de que tratan los artículos 463 y 108 del C. de P.C., procede el Despacho a pronunciarse respecto de la ejecución acumulada con sustento en lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P. y en estas breves,

CONSIDERACIONES:

A propósito de la demanda acumulada que presentara la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Prestados Para el Futuro "Coopmultiprest"**, el 06 de Octubre de 2018 se libró mandamiento de pago a su favor y en contra de **Carlos Mario Pineda Sánchez** para que en el término de cinco (5) días, acreditara el pago de las sumas de dinero allí señaladas. Los demandados guardaron silencio.

Posteriormente, el extremo ejecutante allegó las publicaciones que dan cuenta de la citación de que trata el numeral 2º del artículo 463 del C. G. del P., esto es, la de los terceros acreedores que tuvieran títulos de ejecución en contra de los deudores, las cuales fueron debidamente incluidas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas durante el término previsto en el artículo 108 *ibidem*, sin que persona alguna compareciera al presente trámite.

Ahora bien, según evidencia el expediente, no se acreditó el pago de la obligación demandada en ejecución, razón por la cual, a más de que no se advierte causal que invalide lo actuado y que la ejecutada se notificó por estado del mandamiento de pago sin proponer excepción alguna, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Ordenar seguir adelante con la ejecución acumulada, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate de los bienes cautelados en el presente asunto y de los que se llegaren a embargar, para que con el producto se cancelen los créditos, con la prelación establecida en la ley sustnacial.

Tercero. Condenar en costas a la ejecutada. Secretaría proceda a efectuar la respectiva liquidación, consultando lo reglado en el artículo 366 del C.G. del P. y teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 160.000=

Cuarto. Ordenar al extremo activo que proceda a elaborar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 17 C.M – 2017-1344

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C. G: del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

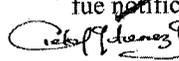
En el caso bajo estudio, aplicando los derrotero atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues la tasa de interés aplicada es superior a la tasa variable certificada por la superintendencia financiera (Art 884 C.Co), desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha de presentación del escrito. En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de \$40.791.424,25, con corte al 30 de mayo de 2019, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

29 SEP 2020
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

28 SEP 2020

Ref. J 17 C.M – 2017-1344

En punto de la petición que antecede se hace necesario requerir al apoderado a fin que suministre la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones y demás documentos relacionados con el presente asunto, esto en concordancia con lo dispuesto en el Art 3° del Decreto Presidencial No 866 del 4 de junio de 2020.

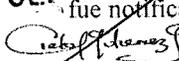
Cumplido lo anterior proceda la secretaría a remitir las comunicaciones solicitadas por el apoderado para su respectivo trámite, sin necesidad que obre orden del despacho al respecto.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29 SEP 2020 Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 14 C.M – 2017-601

En punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir al apoderado a fin que suministre la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones y demás documentos relacionados con el presente asunto, esto en concordancia con lo dispuesto en el Art 3° del Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020.

Cumplido lo anterior proceda la secretaría a remitir las comunicaciones solicitadas por el apoderado para su respectivo trámite, sin necesidad que obre orden del despacho al respecto. *(ver folios 95)*.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29 SEP 2020 Por anotación en estado N° 119- de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
[Firma manuscrita] Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 43 C.M – 2018-0855

En atención a la petición que antecede, por secretaría actualícese el despacho comisorio No 19-08 del 28 de enero de 2019 para cuyo efecto se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019), a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

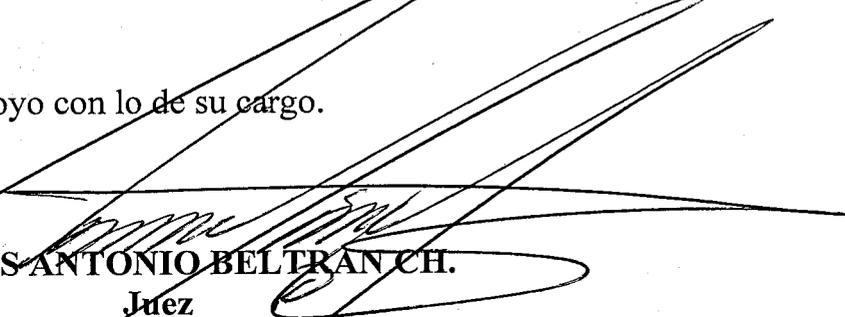
De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS** de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 = cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

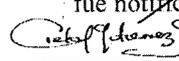
Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

29 SEP 2020
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N.º 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 28 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 15 C.M 2015-1013

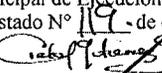
Para todos los efectos, téngase por notificado al acreedor hipotecario **Banco Av Villas S.A.** por haber transcurrido el término previsto en el artículo 462 del C. G. del P., sin que existiera pronunciamiento por parte de la convocada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

29

SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

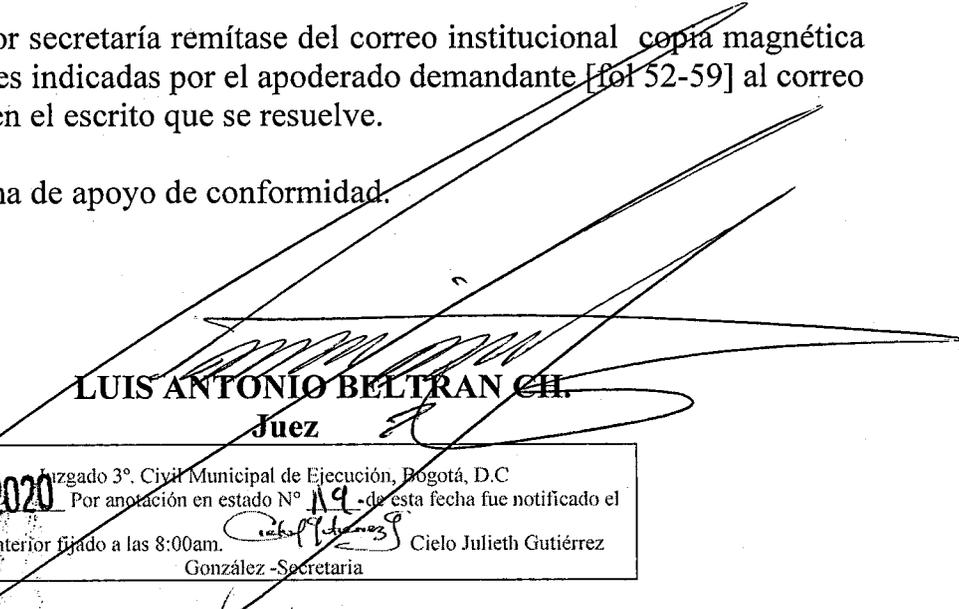
Ref. J 59 C.M 2011-1326

En punto de las peticiones que antecede se hace necesario indicar a la mandataria de la demandada que la petición señalada fue resuelta en providencia del 5 de agosto pasado.

De otra parte, por secretaría remítase del correo institucional copia magnética de las piezas procesales indicadas por el apoderado demandante [fol 52-59] al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

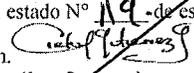
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



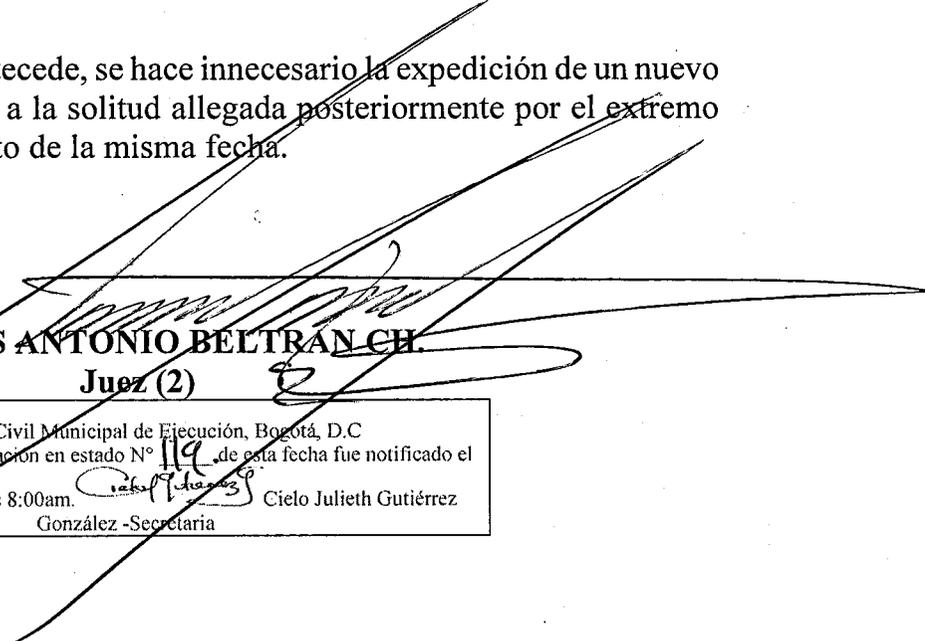
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 72 C.M 2014-0656

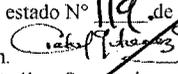
En punto del escrito que antecede, se hace innecesario la expedición de un nuevo despacho comisorio en atención a la solicitud allegada posteriormente por el extremo actor. Estese a lo resuelto en auto de la misma fecha.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

29 SEP 2020

Grado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

28 SEP 2020

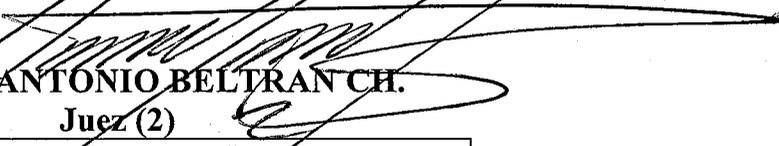
Dos Mil Veinte

Ref. J 72 C.M 2014-0656

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del C.G. del P. por secretaria córrase traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el art 110 ibídem.

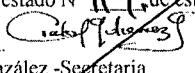
Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

29 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119, de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., de Dos Mil Veinte (2020)
28 SEP 2020

Ref. J 55 C.M. 2017- 01317

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad del demandado **Henry Fabian Guevara**, se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. **La medida se limita en la suma de \$25.000.000.00.** Se exceptuaran de esta medida los vehículos y demás bienes sujetos a registro, al igual que aquellos referidos en el art. 594 del C.G.P.

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. **27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P librese comunicaciones con lo insertos del caso.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a de la lista de auxiliares como secuestre, (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$-130.000- cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p align="center">Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C 29/09/2020 Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 55 C.M. 2003 – 00023

En punto de la anterior petición, tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29

SEP 2020

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020

de Dos Mil Veinte

Ref. J 44 C.M 2013-0512

Agréguese a los autos el oficio Nro. 585 procedente del Juzgado Cuarenta y cuatro (44) Civil Municipal, y se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

No obstante lo anterior, la secretaría de ejecución tenga en cuenta que deberá proceder con la entrega sucesiva de dineros conforme se ordenó en auto visible a folio 266, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, por lo que no es necesario ingresar el expediente al despacho para que sea repetida dicha orden.

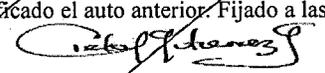
Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
29 SEP 2020 Por anotación en estado N° 117 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 26 C.M. 2019- 00111

En atención a la solicitud que obra a folio 39, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Ana María Ramírez Ospina** como apoderada sustituta del demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al abogado **Julián Zarate Gómez** como apoderado sustituto del demandante **Banco de Occidente S.A.**, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 14, de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

29 SEP 2020

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M 2014-490

En punto de la petición que antecede se hace necesario aclarar al peticionario que dentro del plenario obra constancia del requerimiento efectuado al Parquadero Storage and Parking SAS [fol 79 a 82].

De otra parte se aclara al peticionario que las actuaciones de carácter disciplinario y penal debe adelantarlas ante las autoridades competentes, atendiendo los procedimientos dispuestos para ello ante cada entidad.

No obstante lo anterior, por secretaría requiérase a la dirección electrónica por **SEGUNDA VEZ** al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **Parquadero Storage and Parking SAS** a fin que indique de forma inmediata la ubicación física del vehículo de placas **QED 826**.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M 2014-490

En punto de la petición que antecede se hace necesario aclarar al peticionario que dentro del plenario obra constancia del requerimiento efectuado al Parquadero Storage and Parking SAS [fol 79 a 82].

De otra parte se aclarar al peticionario que las actuaciones de carácter disciplinario y penal debe adelantarlas ante las autoridades competentes, atendiendo los procedimientos dispuestos para ello ante cada entidad.

No obstante lo anterior, por secretaría requírase a la dirección electrónica por **SEGUNDA VEZ** al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **Parquadero Storage and Parking SAS** a fin que indique de forma inmediata la ubicación física del vehículo de placas **QED 826**.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 22 C.M – 2016-006

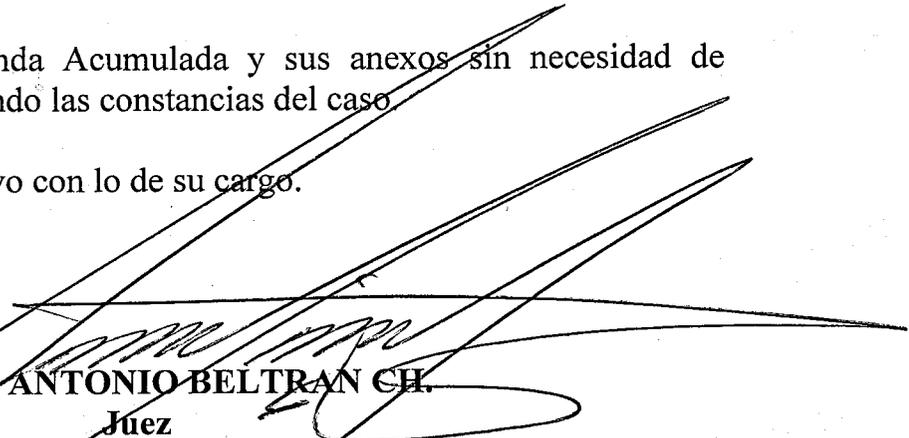
Estando el expediente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda y una vez revisadas las presentes diligencias se advierte que la demanda no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 7 de mayo de 2019, en consecuencia y en cumplimiento a lo previsto en el Art 90 del C. G. P. el Juzgado Resuelve:

1.- **Rechazar** la demandada Acumulada por las razones expuestas

2.- Devuélvase la demanda Acumulada y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, dejando las constancias del caso

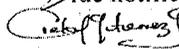
Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
SEP 2020 Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 22 C.M – 2016-006

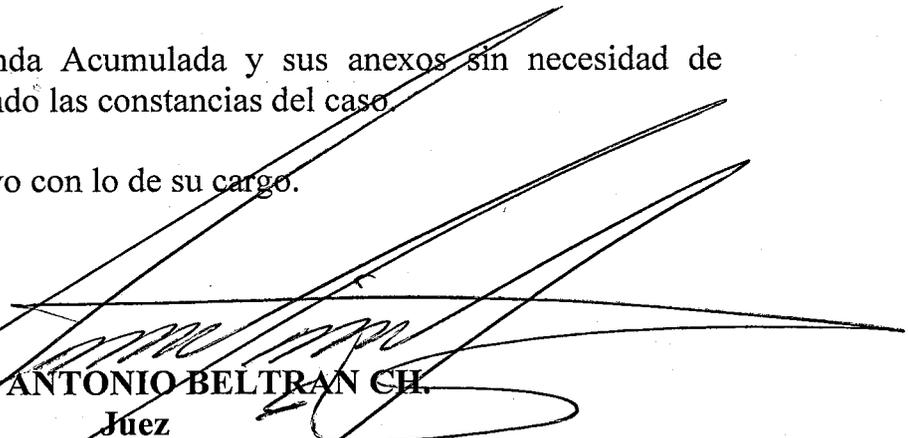
Estando el expediente al despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda y una vez revisadas las presentes diligencias se advierte que la demanda no fue subsanada conforme se ordenó en auto del 7 de mayo de 2019, en consecuencia y en cumplimiento a lo previsto en el Art 90 del C. G. P. el Juzgado Resuelve:

1.- **Rechazar** la demandada Acumulada por las razones expuestas

2.- Devuélvase la demanda Acumulada y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, dejando las constancias del caso.

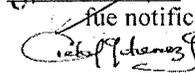
Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M 2006-0062

Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser **obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 59 C.M 2003-01903

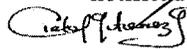
Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser **obtenidos por derecho de petición** ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

29 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 11 C.M. 2018- 00594

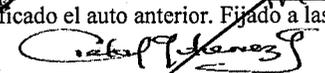
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Ana María Echavarría Rojas , como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

29 SEP 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

28 SEP 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 21 C.M. 2019- 262

En punto de la petición anterior, el memorialista estese lo informado por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional vistos a folios 12 y 13, del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese

~~LUIS ANTONIO BELTRAN CH.~~

~~Juez~~

29 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 40 C.M. 2018 – 00461

En atención a la solicitud que obra a (folio.39), se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada **Cristina Uribe Gómez** como apoderada judicial de la parte actora, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

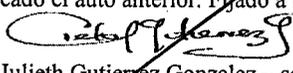
Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por la abogada **Cristina Uribe Gómez**, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

29 SEP 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 28 SEP 2020

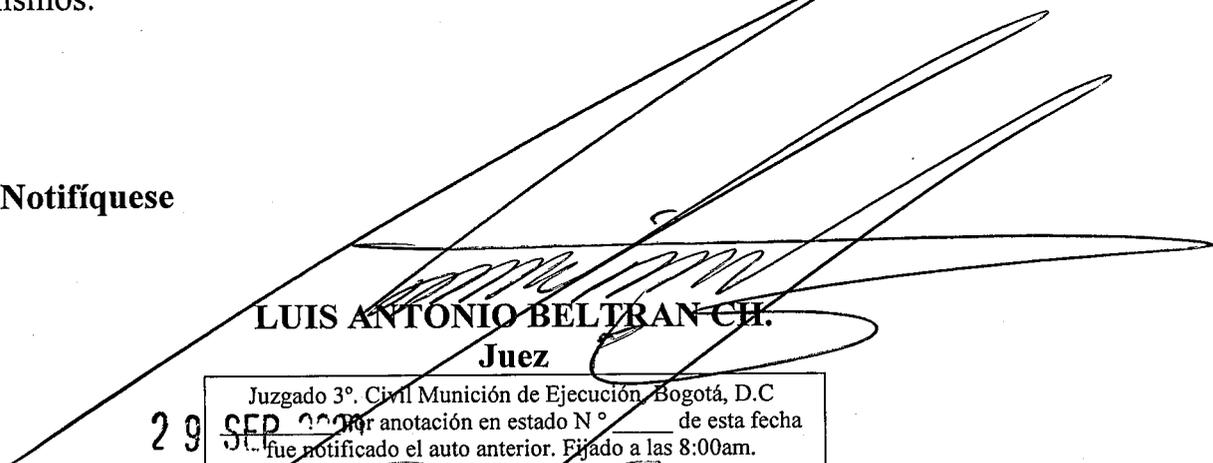
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2017- 497

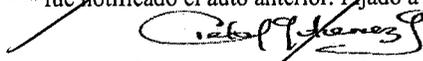
En punto de la petición anterior, y teniendo en cuenta el informe del Banco Agrario (fl.62,63) y el informe de títulos (fl.70), por secretaría de ejecución procédase con la entrega de los títulos, dando cumplimiento al numeral cuatro (4) del auto de terminación por pago total de la obligación visible (fl.49 C1).

No obstante, lo anterior, en caso de existir títulos posteriores a la fecha de radicación del memorial de terminación del proceso, se requieren a las partes para que alleguen documento suscrito, e indiquen a quien se le debe hacer entrega de los mismos.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

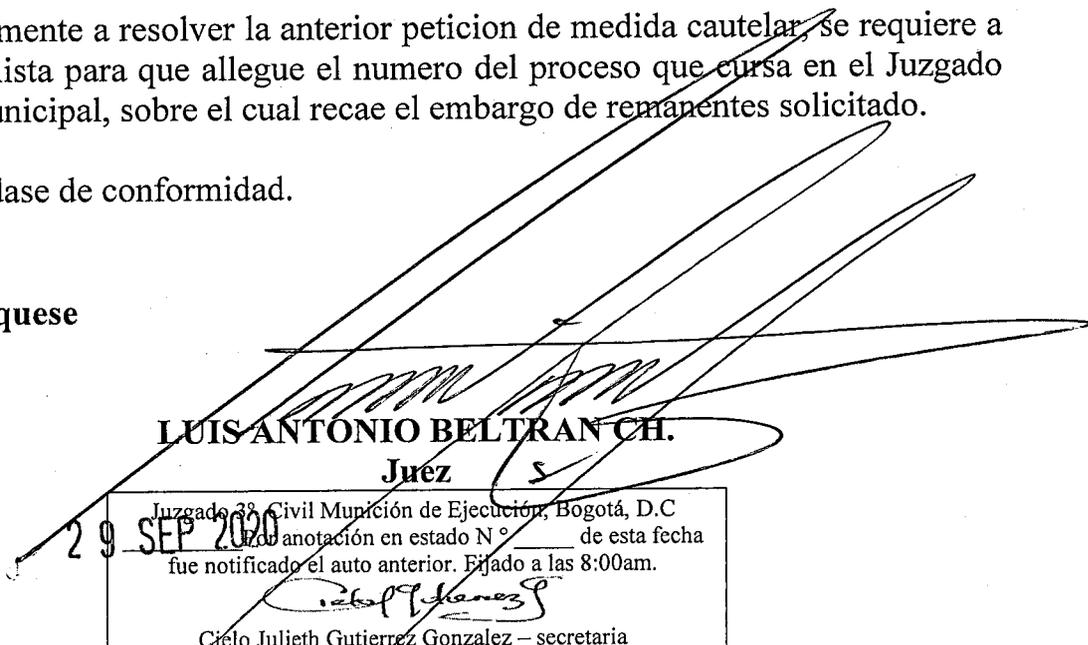
Bogotá D.C, 28 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

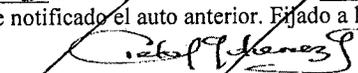
Ref. J 26 C.M. 2017 – 0511

Previamente a resolver la anterior petición de medida cautelar, se requiere a la memorialista para que allegue el número del proceso que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal, sobre el cual recae el embargo de remanentes solicitado.

Procedase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

29 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
fue anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Eijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

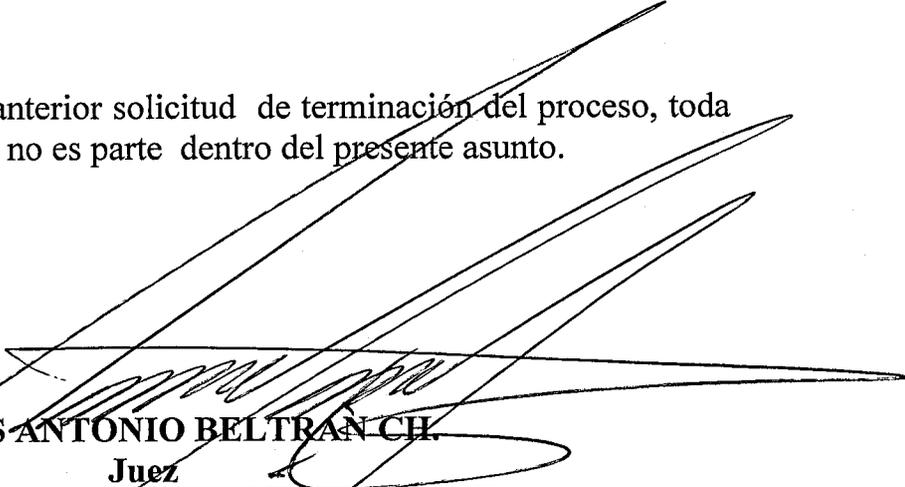
Bogotá D.C, de Dos Mil Veinte (2020)

28 SEP 2020

Ref. J 61 C.M 2017-01072

No se tiene en cuenta la anterior solicitud de terminación del proceso, toda vez que Central de Inversiones no es parte dentro del presente asunto.

Notifiquese

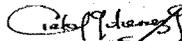

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

29 SEP 2020

Per anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 28 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 30 C.M – 2017-286

Atendiendo la petición elevada por el apoderado actor, por secretaría requiérase mediante oficio a la Policía Nacional Sijin para que informe el tramite impartido al oficio No 3072 del 1° de septiembre de 2017, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 21 de Agosto de 2018.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo, y la parte radique los oficios ante la autoridad competente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 114 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.

28 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 43 C.M – 2018-0351

La dirección electrónica allegada por el apoderado actor incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, debe poner de presente a la parte demandante, que en virtud a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma ley la que permite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo, este tipo de diligencias pues así se colige del texto del Art 37 del C.G. P.

En consecuencia, por secretaría se actualícese el despacho comisorio No 19-15 del 6 de febrero de 2019 para cuyo efecto se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019), a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que el auxiliar designado **Translugon Ltda** aceptó la labor encomendada en escrito visible a folio 25. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

29 A SEP 2020

Dos Mil Veinte

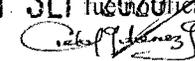
Ref. JOC.M - 2018-953

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$49.164.644,98 hasta el **23 de junio de 2020.**

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
29 SEP 2020 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 703 C.M – 2014-0670

Del avalúo allegado por la parte actora correspondientes a la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-981291 se corre traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el numeral 2° del Art 444 Código General del Proceso.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

29 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 19 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González, Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 703 C.M – 2014-0670

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la liquidación adosada a folios 54-63 a este parámetro. Así mismo dentro de la operación se incluyó el valor correspondiente a la liquidación de costas, rubro que no hace parte de esta estimación tal como se explicó en el inciso primero.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 25 Septiembre de 2015 [fol 44], partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **05 de septiembre de 2015 al 31 de marzo de 2020**, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$60.782.140,99** con corte al **31 de marzo de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020

3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 111 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 17/09/2020
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/09/2015	30/09/2015	26	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 22.000.000,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 397.857,18	\$ 12.336.065,18	\$ 0,00	\$ 34.336.065,18
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.890,78	\$ 12.811.955,95	\$ 0,00	\$ 34.811.955,95
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.539,46	\$ 13.272.495,41	\$ 0,00	\$ 35.272.495,41
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.890,78	\$ 13.748.386,19	\$ 0,00	\$ 35.748.386,19
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.485,31	\$ 14.231.871,49	\$ 0,00	\$ 36.231.871,49
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.292,71	\$ 14.684.164,20	\$ 0,00	\$ 36.684.164,20
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.485,31	\$ 15.167.649,51	\$ 0,00	\$ 37.167.649,51
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.822,45	\$ 15.653.471,96	\$ 0,00	\$ 37.653.471,96
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.016,54	\$ 16.155.488,50	\$ 0,00	\$ 38.155.488,50
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 485.822,45	\$ 16.641.310,95	\$ 0,00	\$ 38.641.310,95
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.091,99	\$ 17.160.402,95	\$ 0,00	\$ 39.160.402,95
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 519.091,99	\$ 17.679.494,94	\$ 0,00	\$ 39.679.494,94
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 502.347,09	\$ 18.181.842,03	\$ 0,00	\$ 40.181.842,03
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.852,21	\$ 18.714.694,24	\$ 0,00	\$ 40.714.694,24
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.663,43	\$ 19.230.357,67	\$ 0,00	\$ 41.230.357,67
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.852,21	\$ 19.763.209,88	\$ 0,00	\$ 41.763.209,88
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.219,94	\$ 20.303.429,82	\$ 0,00	\$ 42.303.429,82
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 487.940,59	\$ 20.791.370,41	\$ 0,00	\$ 42.791.370,41
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.219,94	\$ 21.331.590,35	\$ 0,00	\$ 43.331.590,35
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.590,16	\$ 21.854.180,51	\$ 0,00	\$ 43.854.180,51
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 540.009,84	\$ 22.394.190,35	\$ 0,00	\$ 44.394.190,35
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 522.590,16	\$ 22.916.780,51	\$ 0,00	\$ 44.916.780,51
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.641,28	\$ 23.449.421,79	\$ 0,00	\$ 45.449.421,79
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 532.641,28	\$ 23.982.063,06	\$ 0,00	\$ 45.982.063,06
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.459,30	\$ 24.497.522,36	\$ 0,00	\$ 46.497.522,36
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 515.050,63	\$ 25.012.572,99	\$ 0,00	\$ 47.012.572,99
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 494.516,65	\$ 25.507.089,64	\$ 0,00	\$ 47.507.089,64
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 506.941,68	\$ 26.014.031,32	\$ 0,00	\$ 48.014.031,32
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.230,05	\$ 26.519.261,37	\$ 0,00	\$ 48.519.261,37
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.512,31	\$ 26.981.773,68	\$ 0,00	\$ 48.981.773,68
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 505.015,99	\$ 27.486.789,67	\$ 0,00	\$ 49.486.789,67
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 484.577,02	\$ 27.971.366,69	\$ 0,00	\$ 49.971.366,69
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 499.871,13	\$ 28.471.237,82	\$ 0,00	\$ 50.471.237,82
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 480.419,38	\$ 28.951.657,20	\$ 0,00	\$ 50.951.657,20
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.049,20	\$ 29.442.706,40	\$ 0,00	\$ 51.442.706,40
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.107,11	\$ 29.931.813,52	\$ 0,00	\$ 51.931.813,52
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.611,27	\$ 30.402.424,79	\$ 0,00	\$ 52.402.424,79
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 482.402,26	\$ 30.884.827,05	\$ 0,00	\$ 52.884.827,05
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.902,95	\$ 31.348.729,99	\$ 0,00	\$ 53.348.729,99
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 477.412,14	\$ 31.826.142,14	\$ 0,00	\$ 53.826.142,14
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 472.190,87	\$ 32.298.333,01	\$ 0,00	\$ 54.298.333,01
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 437.087,54	\$ 32.735.420,56	\$ 0,00	\$ 54.735.420,56
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.760,28	\$ 33.212.180,84	\$ 0,00	\$ 55.212.180,84



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/09/2020
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.329,03	\$ 33.672.509,87	\$ 0,00	\$ 55.672.509,87
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.108,19	\$ 34.148.618,06	\$ 0,00	\$ 56.148.618,06
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.908,11	\$ 34.608.526,17	\$ 0,00	\$ 56.608.526,17
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 474.803,33	\$ 35.083.329,50	\$ 0,00	\$ 57.083.329,50
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 475.673,34	\$ 35.559.002,83	\$ 0,00	\$ 57.559.002,83
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.329,03	\$ 36.019.331,87	\$ 0,00	\$ 58.019.331,87
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.883,28	\$ 36.490.215,15	\$ 0,00	\$ 58.490.215,15
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 454.216,07	\$ 36.944.431,22	\$ 0,00	\$ 58.944.431,22
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 466.736,54	\$ 37.411.167,76	\$ 0,00	\$ 59.411.167,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 463.675,17	\$ 37.874.842,93	\$ 0,00	\$ 59.874.842,93
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 439.687,75	\$ 38.314.530,69	\$ 0,00	\$ 60.314.530,69
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 467.610,30	\$ 38.782.140,99	\$ 0,00	\$ 60.782.140,99

Capital	\$ 22.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 38.782.140,99
Total a pagar	\$ 60.782.140,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 60.782.140,99



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 28 SEP 2020

Dos Mil Veinte

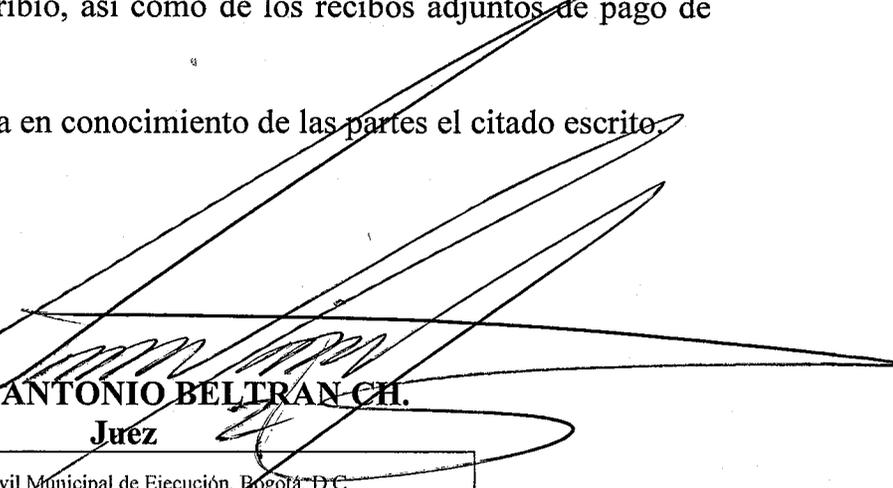
Ref. J 68 C.M 2013-614

Previamente a resolver lo pertinentes al escrito allegado por la secuestre, se requiere a la señora Briyith Cabrera Patiño, para que allegue copia nítida del contrato de compraventa que afirma suscribió, así como de los recibos adjuntos de pago de impuesto y parqueadero.

No obstante lo anterior, queda en conocimiento de las partes el citado escrito.

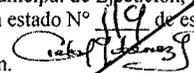
Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 20 C.M 2016-0923

Una vez revisado el certificado defunción de la señora Elvira Isabel Molina Molina allegado por la parte actora, del mismo se colige que la fecha del deceso acaeció con antelación a la presentación de la demanda. (ait 133668)

En consecuencia con lo anterior, se conmina a la apoderado de la parte actora se pronuncie al respecto dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Vencido el término otorgado, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

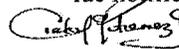
Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

28 SEP 2020

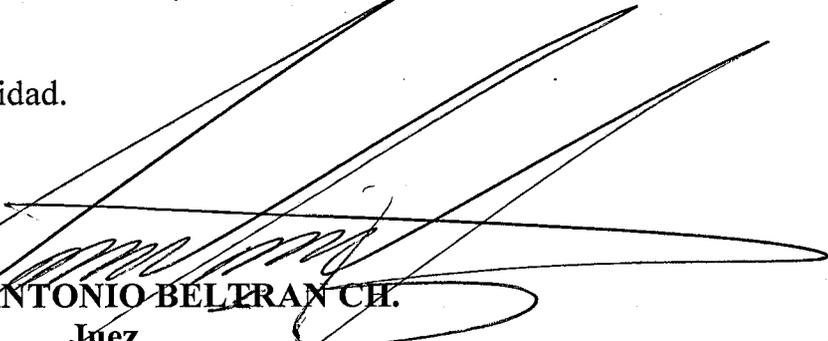
Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M – 2016-1138

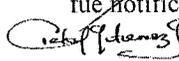
Previo a disponer sobre el requerimiento al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, se hace necesario conminar a la parte actora a fin de que acredite el trámite del oficio No 68773 de fecha 20 de noviembre de 2019, toda vez que el mismo no obra dentro del plenario.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
29 SEP 2020 Por anotación en estado N° 117 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

28 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 21 C.M 2015-0846

Estando el proceso para resolver lo que en derecho corresponde, una vez verificado el plenario se hace necesario requerir a la secretaría a fin de que imparta el trámite que corresponde a las liquidaciones de crédito de la demanda principal y acumulada aportadas por la parte actora, con sujeción a las reglas del Art 446 del C.G.P

Proceda la oficina de apoyo de conformidad

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (A)

28 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González-Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

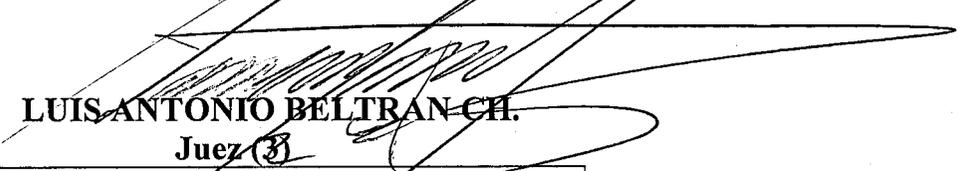
Dos Mil Veinte

28 SEP 2020

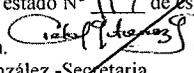
Ref. J 21 C.M 2015-0846

En punto de la petición allegada por el extremo actor, se hace necesario aclarar que ya existe pronunciamiento respecto de la solicitud de remanentes dentro del proceso No 2015-770. En consecuencia estese a lo dispuesto en providencia del 24 de febrero de la presente anualidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

29 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

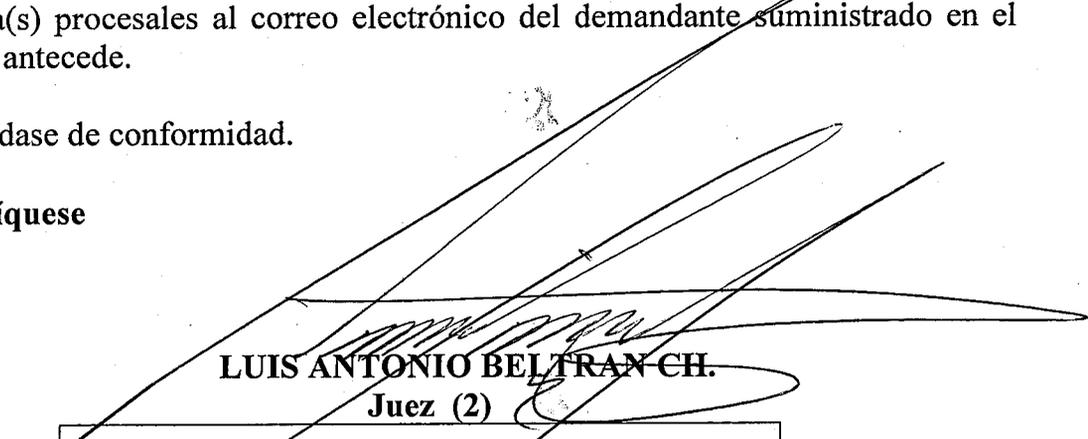
Bogotá D.C, 28 SEP 2020 Dos Mil Veinte

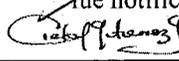
Ref. J 49 C.M 2015-1348

Procedente la petición que antecede, por secretaría remítase copia magnética de la (s) pieza(s) procesales al correo electrónico del demandante suministrado en el escrito que antecede.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

29 SEP 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/09/2020
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/06/2017	30/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.375,41	\$ 2.375,41	\$ 0,00	\$ 3.002.375,41
01/07/2017	29/07/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.946,91	\$ 70.322,32	\$ 0,00	\$ 3.070.322,32
30/07/2017	30/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 3.000.000,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.685,99	\$ 75.008,31	\$ 0,00	\$ 6.075.008,31
31/07/2017	31/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.685,99	\$ 79.694,30	\$ 0,00	\$ 6.079.694,30
01/08/2017	29/08/2017	29	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 135.893,82	\$ 215.588,12	\$ 0,00	\$ 6.215.588,12
30/08/2017	30/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 3.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.028,99	\$ 222.617,11	\$ 0,00	\$ 9.222.617,11
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.028,99	\$ 229.646,10	\$ 0,00	\$ 9.229.646,10
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.869,71	\$ 440.515,81	\$ 0,00	\$ 9.440.515,81
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.702,53	\$ 651.218,34	\$ 0,00	\$ 9.651.218,34
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 202.302,27	\$ 853.520,61	\$ 0,00	\$ 9.853.520,61
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.385,23	\$ 1.060.905,84	\$ 0,00	\$ 10.060.905,84
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.685,02	\$ 1.267.590,86	\$ 0,00	\$ 10.267.590,86
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.209,58	\$ 1.456.800,44	\$ 0,00	\$ 10.456.800,44
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.597,45	\$ 1.663.397,89	\$ 0,00	\$ 10.663.397,89
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.236,05	\$ 1.861.633,95	\$ 0,00	\$ 10.861.633,95
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 204.492,73	\$ 2.066.126,68	\$ 0,00	\$ 11.066.126,68
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.535,20	\$ 2.262.661,88	\$ 0,00	\$ 11.262.661,88
01/07/2018	10/07/2018	10	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64.801,21	\$ 2.327.463,10	\$ 0,00	\$ 11.327.463,10
11/07/2018	11/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.480,12	\$ 2.333.943,22	\$ 1.000.000,00	\$ 10.333.943,22
12/07/2018	31/07/2018	20	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.602,43	\$ 1.463.545,65	\$ 0,00	\$ 10.463.545,65
01/08/2018	14/08/2018	14	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.362,90	\$ 1.553.908,55	\$ 0,00	\$ 10.553.908,55
15/08/2018	15/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.454,49	\$ 1.560.363,04	\$ 2.000.000,00	\$ 8.560.363,04
16/08/2018	25/08/2018	10	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.560.363,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 61.392,00	\$ 61.392,00	\$ 0,00	\$ 8.621.755,04
26/08/2018	26/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.560.363,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.139,20	\$ 67.531,20	\$ 1.000.000,00	\$ 7.627.894,24
27/08/2018	31/08/2018	5	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.627.894,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.352,33	\$ 27.352,33	\$ 0,00	\$ 7.655.246,57
01/09/2018	17/09/2018	17	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.627.894,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.463,85	\$ 119.816,18	\$ 0,00	\$ 7.747.710,42
18/09/2018	18/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.627.894,24	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.439,05	\$ 125.255,23	\$ 1.000.000,00	\$ 6.753.149,47
19/09/2018	30/09/2018	12	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.753.149,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.783,79	\$ 57.783,79	\$ 0,00	\$ 6.810.933,25
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.753.149,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.078,84	\$ 205.862,63	\$ 0,00	\$ 6.959.012,10
01/11/2018	22/11/2018	22	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.753.149,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.426,86	\$ 310.289,49	\$ 0,00	\$ 7.063.438,96
23/11/2018	23/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.753.149,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.746,68	\$ 315.036,17	\$ 1.000.000,00	\$ 6.068.185,64
24/11/2018	30/11/2018	7	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.856,58	\$ 29.856,58	\$ 0,00	\$ 6.098.042,22
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.682,98	\$ 161.539,56	\$ 0,00	\$ 6.229.725,20
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.242,81	\$ 291.782,37	\$ 0,00	\$ 6.359.968,01
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.560,38	\$ 412.342,75	\$ 0,00	\$ 6.480.528,39
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.503,18	\$ 543.845,93	\$ 0,00	\$ 6.612.031,57
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.971,00	\$ 670.816,93	\$ 0,00	\$ 6.739.002,57
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.323,31	\$ 802.140,24	\$ 0,00	\$ 6.870.325,88
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.854,90	\$ 928.995,14	\$ 0,00	\$ 6.997.180,78
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 130.963,40	\$ 1.059.958,54	\$ 0,00	\$ 7.128.144,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.203,37	\$ 1.191.161,91	\$ 0,00	\$ 7.259.347,55
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 126.971,00	\$ 1.318.132,91	\$ 0,00	\$ 7.386.318,55
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 129.882,14	\$ 1.448.015,05	\$ 0,00	\$ 7.516.200,69



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/09/2020
Juzgado 110014303003

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 125.284,88	\$ 1.573.299,94	\$ 0,00	\$ 7.641.485,57
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.738,36	\$ 1.702.038,30	\$ 0,00	\$ 7.770.223,94
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.893,96	\$ 1.829.932,26	\$ 0,00	\$ 7.898.117,89
01/02/2020	27/02/2020	27	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.068.185,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.913,61	\$ 1.942.845,87	\$ 0,00	\$ 8.011.031,51

Capital	\$ 3.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 6.000.000,00
Total Capital	\$ 9.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 5.011.031,51
Total a pagar	\$ 14.011.031,51
- Abonos	\$ 6.000.000,00
Neto a pagar	\$ 8.011.031,51



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

28 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 749 C.M – 2015 - 1348

Vencido en silencio el término otorgado a la parte actora, y el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capi tal, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C, G. del P. igualmente.

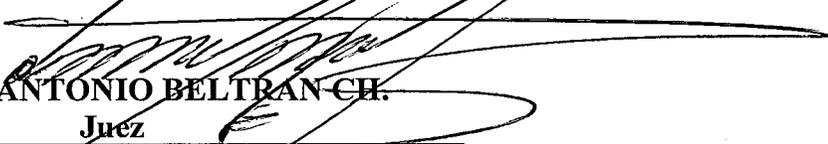
Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética, de igual forma, en caso de existir abonos efectuados por la pasiva, es necesario que los mismos sean imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pue al revisar la misma se constata que los abonos efectuados por la parte demandada (ver folios 149 a 154) no fueron imputados dentro de la operación analizada. No obstante con el fin de garantizar el debido proceso los recibos que registran esos abonos fueron puestos en conocimiento de la actora para que se pronunciara sobre el particular, habiendo existido silencio total dentro del término concedido, razón por la cual se aplicarán dichos pagos tal como se reseñó en precedencia.

En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

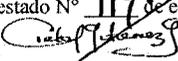
En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$8.011.031,51**, con corte al **27 de febrero de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

29 SEP 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 119. De esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020

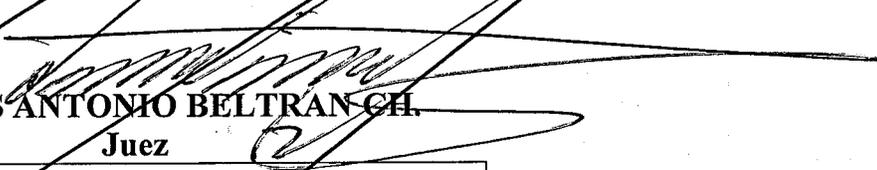
Dos Mil Veinte

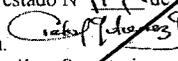
Ref. J 4 C.M 2014-00547

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del C.G. del P. por secretaria córrase traslado de la solicitud que antecede, de conformidad con los parámetros indicados en el art 110 ibídem.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho, para resolver lo referente a la solicitud de cesación de los efectos de la sentencia, sin condena en costas.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN GI.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
29 SEP 2020 Por anotación en estado N° 114 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 28 SEP 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 02 C.M 2018-16

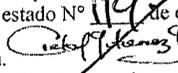
En punto de la petición que antecede, se aclara a la profesional del derecho que por auto del 10 de agosto pasado [fol 176] se le reconoció como representante judicial de la Sociedad mandataria del extremo actor.

Así mismo se insta a la parte a fin que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del precitado auto.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

29 SEP 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Veinte

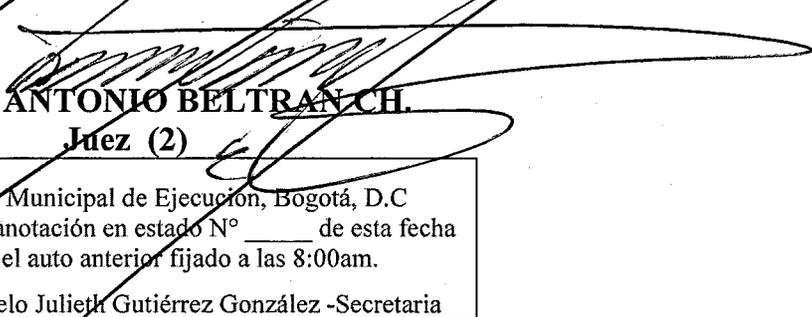
Ref. J 2 C.M 2018-016

Atendiendo el requerimiento que antecede por secretaría previo el pago de las expensas a que haya lugar, remítase copia magnética de la totalidad del expediente a la dirección de correo electrónico señalada por la apoderada demandada.

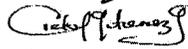
La oficina de apoyo informe a la dirección electrónica de la peticionaria, el valor y procedimiento para acreditar el pago de las expensas.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2